Año de 1905. Lunes 3 de Abril. Núm. 40

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 548

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CAZA.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente:

"Vista la instancia de D. Atanasio de la Fuente y D. Manuel Brunet y otros vecinos de Segovia, en solicitud de que se amplíe la Real orden de 20 de Noviembre de 1903, en la que se dispuso que para poder cazar los pájaros no insectívoros, en la época y con las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes sobre el particular, habían de ir provistos de la correspondiente licencia de caza los que se dedican á dicha caza especial; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien resolver que los que se dedican á la expresada caza de pájaros *no insectívoros* en el tiempo en que la ley lo permite, han de proveerse necesariamente de la correspondiente licencia para cazar con arreglo á la clase de cédula personal de cada uno de los interesados en cumplimiento estricto de lo sobre este punto dispuesto en el art. 93 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, á cuyo precepto tienen que atenerse los cazadores de toda clase, mientras otra cosa no se disponga en contrario.„

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 31 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 555

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En los expedientes números 264, 273 y 274, de las minas tituladas "Flor del Espinar„, "La Nevada„ y "La Reina„, registradas en término del Espinar, de mineral de hierro, situadas en parajes nombrados El Saladero, Cerro de la Campanilla y Cabeza de Reina, respectivamente, he dictado providencias, en virtud de las cuales se expedirán títulos de propiedad al registrador de dichas minas don Tomás Llorente Martín, vecino de Madrid, si en plazo de treinta días no se presentaren reclamaciones contra la aprobación de los citados expedientes y las concesiones que de ella se deducen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 31 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 572

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

CIRCULAR.

RECTIFICACIÓN.

En el número 1.º de la 3.ª advertencia de la circular de esta Comisión, fecha 13 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* de 17 del mismo, por error de redacción se piden las papeletas de citación á todos los actos del reemplazo, y debiendo entenderse que son nada más las referentes á la citación, para ante esta Comisión, de los mozos y demás personas que tengan que comparecer en la misma, queda rectificada dicha circular en la parte y sentido ultimamente expresados.

Segovia 2 de Abril de 1905.—El Presidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid establecerá un servicio de panificación para:

A. Fijar una tarifa reguladora del precio del pan.

B. Surtir de este artículo á los establecimientos dependientes del Municipio y á los de la provincia y del Estado, mediante los convenios que pudieran celebrarse.

C. Sacar á la venta pública una cantidad determinada de pan, especialmente del ordinario, vendido al peso.

Art. 2.º El Ayuntamiento podrá dedicar á este servicio la cantidad que se estime necesaria, constituyendo con ella una caja especial, y reintegrándose del anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, tomado de las ganancias que la industria proporcione. Los plazos del reintegro y el tanto por ciento mencionado se fijarán en el reglamento correspondiente.

Art. 3.º El Ayuntamiento adquirirá el trigo necesario para este servicio ó las harinas, según juzgue más ventajoso en cada momento, y unos y otras serán conservados en almacenes ó depósitos.

Art. 4.º Se establecerá un molino destinado á la fabricación de harinas; pero también podrá contratarse con los molinos particulares la molienda de los trigos que se adquieran.

Art. 5.º Se establecerá asimismo un *horno regulador* para la elaboración del pan. Este servicio no podrá en ningún caso ser contratado con los hornos particulares.

Art. 6.º El Municipio suministrará el pan á los establecimientos que de él dependan. Podrá, sin embargo, contratar con las Empresas ó fabricantes el suministro de una parte del que aquellos necesiten, siempre que en el pliego de condiciones se estipule:

A. Que el precio del pan ha de ser el mismo que aquel á que resulte el fabricado por el horno regulador.

B. Que ha de ser de la misma calidad.

C. Que si el artículo sufriera elevación en el precio, éste no ha de ser superior al que señale en tal caso el horno municipal.

Si se faltare á cualquiera de estas condiciones, el contrato se entenderá rescindido.

Art. 7.º De todo lo referente al servicio de panificación se encargará una *Comisión de gobierno*, compuesta de las siguientes personas, bajo la presidencia del Alcalde:

El Director técnico de la fabricación de harinas.

El Director téctico de la fabricación de pan.

El Administrador general.

Un Concejal, que turnará por meses, encargado especialmente del servicio de inspección.

Art. 8.º El Ayuntamiento comenzará este servicio con toda urgencia. En el término de un mes, asesorándose de las personas que estime competentes, redactará el reglamento del mismo.

Art. 9.º El reglamento del servicio de panificación desenvolverá especialmente los siguientes extremos:

A. Medios conducentes á fijar en las mejores condiciones la tarifa reguladora.

B. Cantidad de pan mínima y máxima, que en circunstancias normales podrá sacarse á la venta pública.

C. Condiciones para la fijación del precio del pan y las que se han de tener presentes para la alteración de aquél.

D. Adquisición de primeras materias.

E. Almacenes ó depósitos, or-

ganización de los mismos, límite de existencias.

F. Elaboración del pan.

G. Venta en los puestos públicos.

H. Condiciones del suministro á los establecimientos municipales y á los de la provincia y del Estado que pudieran contratar este servicio con el Ayuntamiento.

I. Condiciones para que los particulares y Empresas puedan contratar una parte del suministro mencionado anteriormente.

J. Requisitos que han de reunir las personas que constituyan el personal técnico. Funciones de cada uno de los cargos. Sueldos. Separación del personal.

K. Funciones de la Comisión de gobierno.

L. Personal subalterno.

M. Inspección.

N. Condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° respecto de la Caja especial.

Art. 10. Los Ayuntamientos podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de las mismas facultades que por este decreto se conceden al Municipio de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(*Gaceta* del 30 de Marzo de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Febrero anterior, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:

En vista de un escrito del Ordenador de pagos de Guerra, fecha 4 de Enero próximo pasado, proponiendo que para la reclamación del importe de los suministros que al Ejército y Guardia civil hagan los pueblos se conceda como plazo todo el año á que los mismos corresponden, quedando subsistente el de noventa días para reclamar los correspondientes al último mes de cada año, y teniendo en cuenta que todas las atenciones y devengos en general pueden ser reclamados y abonados sus importes dentro del año económico á que pertenecen, y que lo que se propone simplifica en gran manera la documentación, así como las innumerables resoluciones que dentro del ejercicio producen las reclamaciones de los Ayuntamientos, por haber dejado transcurrir los noventa días, desde la fecha de los recibos, sin haberlos presentado á liquidación; considerando el beneficio que reporta á los Ayuntamientos, la medida que se propone, por cuanto les deja expedito todo el año para hacer sus reclamaciones;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se entienda modificado el art. 7.° de la instrucción para suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, en el sentido ya expresado, quedando subsistente el plazo de noventa días para todas las reclamaciones de suministros hechos en el último trimestre de cada año.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta* del 30 de Marzo de 1905.)

Núm. 534

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto posible el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Ildefonso 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José García.

Núm. 535

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería existente en este término municipal, á fin de que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Yanguas 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 536

Alcaldía de Hontalbilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto al recuento de la ganadería para el año de 1906, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hontalbilla 25 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gerónimo Rodriguez.

Núm. 537

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin de que pueda realizarse para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las que serán extendidas en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Pajares de Fresno 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Núm. 509

Alcaldía de Maderuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería del mismo y que después ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la fecha que este anuncio de á luz en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten como asimismo las que no estén debidamente justificadas.

Maderuelo 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 510

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas pecuarias, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sacramenia 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 506

Alcaldía de Grado.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la confección del recuento general de ganadería, se hace preciso que en el período de quince días, los contribuyentes que intenten justificar la alteración que hayan sufrido, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado de la que sea objeto.

Grado 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Marina.

Núm. 507

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin de que pueda realizarle con acierto, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que carezcan de justificantes en legal forma, extendidas en el papel de la clase undécima, que la ley del Timbre determina.

Ciruelos de Coca 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Núm. 508

Alcaldía de Aldehorno.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar el recuento general de ganadería, para la fijación de riqueza pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en la misma, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; no siendo admitidas las que carezcan de justificantes y extendidas en papel que la ley del Timbre determina.

Aldehorno 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, P. A., Francisco García.

Núm. 522

Alcaldía de Corral de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza, debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, después de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirán las reclamaciones de referencia.

Corral de Ayllón 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcos Acero.

Núm. 523

Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería existente en este término, que ha de servir de base para la fijación de riqueza pecuaria en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su referida riqueza, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olombrada 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan C. Ramos.

Núm. 524

Alcaldía de Etreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta del recuento general de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta ó baja, debidamente justificadas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Etreros 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 625

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la

Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza, debidamente justificadas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas; debiendo advertir que el plazo de los quince días empezará á regir desde que éste se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castillejo de Mesleón 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 526

Alcaldía de Sanchonuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el acta de recuento de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas en legal forma, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Sanchonuño 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 547

Alcaldía constitucional de Riaza.

Habiendo presentado la dimisión por su ingreso en el Cuerpo de penales, el Practicante de cirugía menor de esta villa, D. Ricardo Calleja, el Ayuntamiento tiene acordado proveer la plaza vacante con el mismo sueldo que aquel disfrutaba de 325 pesetas cada año, satisfechas de fondos municipales, más 150 del presupuesto de corrección pública por asistir á los presos de la cárcel del partido.

En este concurso, al cual podrán concurrir por medio de instancias dirigidas al Ayuntamiento todos los que se hallen provistos del título profesional correspondiente durante el plazo de quince días, contados desde el mismo en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; serán preferidos según dicho acuerdo aquellos que hayan ejercido el cargo durante dos años por lo menos en una misma localidad donde no hubiera Médico con residencia en ella, justificando este extremo por medio de certificación de la respectiva Alcaldía.

Riaza 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Municio Gil.

Núm. 504

Alcaldía de Marugán.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos del impuesto de consumos y el extraordinario por el consumo de paja y leña con las cuotas que por ambos conceptos han de satisfacer los contribuyentes vecinos de este pueblo durante el presente año de 1905, para que durante el plazo de ocho días, puedan examinarle dichos vecinos y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Marugán 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 505

Alcaldía del Muyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de la ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

El Muyo 25 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 527

Alcaldía de Vegafría.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto la formación del recuento general de la ganadería existente en este término para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndoles que no serán atendidas las que carezcan de los justificantes legales y papel correspondiente, y que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Vegafría 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 528

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término que ha de servir de base para la formación de apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y justificadas debidamente; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas de San Antonio 25 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 531

Alcaldía de Sebúlcor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Sebúlcor 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 532

Alcaldía de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y justificadas debidamente; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villagonzalo 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Casimiro de Frutos.

Núm. 533

Alcaldía de Urueñas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta de recuento general de ganadería para la fijación de la riqueza pecuaria relativa al próximo año de 1906, se previene por medio del presente á los contribuyentes por tal concepto de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza de referencia, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde en el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia el presente edicto, debiendo acompañar los justificantes de altas y bajas reintegradas de conformidad á la vigente ley del timbre; advirtiéndoles que transcurrido el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas.

Urueñas 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 538

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á formar el acta de recuento general de la ganadería, para que pueda servir de base á la contribución pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndoles que pasado dicho término, no les serán admitidas.

Sepúlveda 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 539

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Santa María la Real de Nieva 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 540

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Con el fin de que por la Junta pericial de este distrito municipal se pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten por justas que sean.

Ortigosa de Pestaño 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Núm. 549

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería que ha de regir para la contribución por ese concepto de riqueza en el año 1906, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria desde el último recuento que se practicó en el año próximo anterior, presenten en papel correspondiente y en término de quince días, sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificando debidamente el movimiento que en esa clase de riqueza hayan tenido; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 553

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento del año 1906, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido variación en su riqueza pecuaria, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de dicha variación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Mata de Cuéllar 28 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 550

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en la riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las se presenten.

Navalilla 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antolín Vaquerizo.

Núm. 551

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin de que pueda realizarse con acierto para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; las que serán extendidas en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Puebla de Pedraza 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 552

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda procedar con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones justificadas en legal forma que acrediten dichas alteraciones; pues transcurrido dicho término, no serán admitidas.

Pinarnegrillo 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 484

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en este término para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente relación duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndoles que las que carezcan de los correspondientes justificantes y el oportuno papel, no serán atendidas ni admitidas las que se presenten después del plazo indicado.

Aldeanueva del Monte 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Núm. 496

Alcaldía de Duratón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este termino, y con el fin de que pueda realizar con exactitud la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las que serán extendidas en la clase de papel que la ley del timbre determina y debidamente justificadas; y pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Durarón 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo del Bal.

Núm. 498

Alcaldía de Aldeonte.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda proceder ó verificar el recuento general de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo después de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirá ninguna por justas y legítimas que sean.

Aldeonte 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Núm. 495

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en este término, y con el fin que pueda realizarse con acierto para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace presiso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las que serán extendidas en el papel de la clase que la ley del timbre determina.

Trescasas 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Zacarías Plaza.

Núm. 497

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1906, se advierte á los contribuyentes que hubieren tenido alteración alguna en su riqueza pecuaria, que pueden presentar sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nieva 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 544

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se interesa de las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias en busca de las caballerías robadas en la noche del 23 al 24 del actual, propiedad de Braulio Santos Calvo, vecino de Pinarejos, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se pondrán á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Cuéllar á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de las caballerías.—Un pollino cerrado, pelo negro claro, rozado de la collera y los brazuelos, cojo de la mano izquierda, en medio del lomo una rozadura, con la cola larga.

Otro de cinco años, pelo más claro que el anterior, mordida la oreja izquierda, cola larga, de alzada unas seis cuartas.

Núm. 545

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Medina del Campo.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantas personas tengan noticias de la sustracción de los efectos de Iglesia que á continuación se detallan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Segovia, Salamanca y Valladolid, comparezcan ante este Juzgado ó Autoridad judicial del pueblo de su domicilio, á prestar declaración, aportando los datos que tengan sobre el particular; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haber sido ocupados los efectos referidos con otros robados de la Iglesia de Guijuelo á Romualdo Marcos Dominguez, natural de Cereceda (Salamanca), el día veinte de Diciembre último en la villa de Labajos (Segóvia), cuyo sujeto no ha acreditado su legítima adquisición, y por tanto se supone procedan también de otro robo.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Isidoro Coloma.—P. S. del Actuario, Jesús Calvo.

Los efectos á que se refiere el anterior edicto son los siguientes:

1.° Una cruz de oro con aljofar esmaltadas con cadena dorada, al parecer de dublé fino.

2.° Un rosario con plata sobredorada de collar, á la que falta el gajo céntrico ó gajero.

3.° Un par de pendientes de oro.

4.° Un par de pulseras oro, de tamaño grande, al parecer con esmaltes.

5.° Un rosario nacar engarzado en plata sobredorada con crucifijo.

6.° Un porta viático con crucifijo de plata.

7.° Una patena de plata sobredorada.

8.° Un caldero para hisopo con asa de plata.

9.° Un copón con peana y cruz de plata.

10. Una naveta de plata para incienso.

11. Un incensario con cuatro cadenas de idem.

12. Una concha del bautismo al parecer de idem.

13. Un crismero con los Santos óleos al parecer de idem.

14. Una palmatoria al parecer de idem.

15. Un porta viático con cruz también de idem.

16. Una bola con una cruz al parecer metal blanco.

17. Un asiento de un candelabro al parecer de idem.

18. Una corona con bola y cruz de plata pequeña.

19. Cuatro idem sencillas al parecer de hojadelata ó latón.

20. Un platillo de vinajeras de metal.

21. Un rostrillo de idem.

22. Un escudo de idem.

Núm. 543

Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito del Hospicio (Madrid).

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente sobre la exacción de multa de cien pesetas, impuesta por la Superioridad al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar, el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, una participación de finca ó huerta en término municipal de Sacramenia y pago del Puente de la Trinidad, de cabida cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalentes á obrada y media; linda á Oriente, un camino; Mediodía, el río, y Poniente y Norte, herederos de don Anacleto Miguel; cuya participación de fincas, por auto de veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se adjudicó á D. Manuel Ortiz Gutiérrez, en pago de su crédito, trescientas setenta pesetas, con sesenta y seis céntimos, y cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dicha; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar, el diez por ciento de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse, es el testimonio de adjudicación, de que antes se ha hecho mérito, y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Ricardo Gómez.—V.° B.°: Ortega Morejón.

Núm. 546

Juzgado municipal de Ituero.

Don Gerardo Garcimartin, Juez municipal de Ituero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

1.° Certificación de su nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.° Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija copia autorizada en el sitio de costumbre de este pueblo.

Ituero 29 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Gerardo Garcimartin.

Núm. 556

Juzgado municipal de Labajos.

Don Benito Gómez Barba, Juez municipal de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Labajos á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Benito Gómez Barba, Juez municipal del término, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en el mismo á instancia de Antonio Gómez Martin, de esta vecindad, mayor de edad, viudo y labrador, contra la herencia yacente y bienes dejados á su defunción por Manuela García Sánchez, vecina que fué de esta villa, sin que se la conozca herederos por haber fallecido ab intestato, representada al acto por el Sr. D. Manuel Martin, Fiscal municipal, como representante del Ministerio público, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas, por ante mí el Secretario dijo:

Vistos estos autos y su mérito, los documentos presentados por el Actor, lo expuesto por el Ministerio Fiscal y los artículos mil doscientos catorce y mil ciento cincuenta y ocho del Código civil, el setecientos treinta y uno de la Ley procesal civil, el ochocientos treinta y ocho de la orgánica del poder judicial y demás disposiciones que se citan.

Fallo: Que declarando como declaro tiene derecho Antonio Gómez Martin, de esta vecindad, de los bienes dejados á su fallecimiento Manuela García Sánchez, vecina que fué de esta villa, á la suma de noventa y tres pesetas, sesenta y cuatro céntimos, que le adeuda, en su consecuencia, debo de condenar y condeno á la herencia yacente de la expresada Manuela, para que de la misma y sus bienes se haga pago al Antonio de referida suma, á cuya herencia impongo las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará al Actor y Sr. Fiscal é insertará el encabezamiento y parte dispositiva de ella, en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Gómez.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan acudir á este Juzgado y utilizar los recursos que la ley establece dentro de los plazos marcados en la misma, á partir desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Labajos veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Benito Gómez.—P. S. M., Valeriano Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL